



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 11

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 2. - El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Arizpe, Sonora.

Artículo 3.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Arizpe, Sonora.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija		
\$ 0.01	A \$ 38,000.00	\$59.70		0.0000
\$ 38,000.01	A \$ 76,000.00	\$59.70		0.0000
\$ 76,000.01	A \$ 144,400.00	\$59.70		0.4852
\$ 144,400.01	A \$ 259,920.00	\$81.24		0.5971
\$ 259,920.01	A \$ 441,864.00	\$172.94		0.7207
\$ 441,864.01	A \$ 706,982.00	\$350.58		0.7833
\$ 706,982.01	A \$ 1,060,473.00	\$654.20		0.7841
\$ 1,060,473.01	A \$ 1,484,662.00	\$1,121.50		0.9687
\$ 1,484,662.01	A \$ 1,930,060.00	\$1,845.77		0.9695
\$ 1,930,060.01	A \$ 2,316,072.00	\$2,533.67		1.2319
\$ 2,316,072.01	En adelante	\$3,257.58		1.2328

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A				Tasa
Valor Catastral				
Límite Inferior	Límite Superior			
\$0.01	A \$19,614.11	\$9.70		Cuota Mínima
\$19,614.12	A \$22,937.00	3.04		Al Millar
\$22,937.01	en adelante	3.99		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa al Millar
Categoría		
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.		1.206772268
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.		2.120720431
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).		2.110991267
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).		2.143619561
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.		3.21584461
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.		1.652415433
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.		2.096278872
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.		0.330435627

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

TARIFA

Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$0.01	A	\$ 43,431.73		59.70	Cuota Mínima
43,431.74	A	\$172,125.00		1.3739	Al Millar
\$172,125.01	A	\$344,250.00		1.4484	Al Millar
\$344,250.01	A	\$860,625.00		1.5975	Al Millar
\$860,625.01	A	\$1,721,250.00		1.7360	Al Millar
\$1,721,250.01	A	\$2,581,875.00		1.8425	Al Millar
\$2,581,875.01	A	\$3,442,500.00		1.9277	Al Millar
\$3,442,500.01		En adelante		2.0768	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 59.70 (cincuenta y nueve pesos setenta centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 8°.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los representados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de bailes y centros nocturnos.

Artículo 9°.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 1% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

SECCIÓN IV

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 10.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será la de \$2.00, por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

I.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, la entrega del 50% del Impuesto Predial Ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos.

- 1.- Copia del Acta de Asamblea de Ejidatarios donde los núcleos agrarios deberán aprobar el reintegro del 50% de los fondos.
- 2.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- 3.- Indicar en el Acta de Asamblea el destino que se le dará a los recursos.

4.- Presentar copia de los recibos oficiales de pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita la devolución del 50% de los fondos.

“A más tardar dentro de los treinta días naturales al de la recaudación correspondiente al impuesto efectivamente pagado conforme al párrafo anterior los Ayuntamientos entregarán el 50% al ejido o comunidad, propietario o poseedor de los predios donde se genera el gravamen”.

II.- Valores de cabezas de ganado en pie para el ejercicio fiscal 2020, y el cálculo del impuesto por unidad comercializada.

GANADO	BASE	IMPUESTO 2%
Vaca	\$2,800.00	\$57.96
Vaquilla	\$4,400.00	\$91.08
Vaca Parida	\$4,500.00	\$93.15
Novillo	\$6,000.00	\$124.20
Toro	\$6,000.00	\$124.20
Becerra	\$3,100.00	\$64.17
Becerro	\$5,160.00	\$106.60
Puerco	\$1,280.00	\$25.87
Lechones	\$ 660.00	\$13.45
Caballo Cría	\$1,750.00	\$36.22
Caballo	\$2,450.00	\$50.71
Mula	\$2,100.00	\$43.47
Burro	\$1,350.00	\$27.94
Yegua	\$2,100.00	\$43.47
Cabra Mayor	\$ 500.00	\$10.35
Cabra Menor	\$ 200.00	\$4.14
Borrego	\$ 700.00	\$14.49

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALC. ANTARILLADO

Artículo 11.- Las cuotas por pago de los servicios de agua potable, que se presten a los usuarios de estos servicios en el Municipio de Arizpe, Sonora, son las siguientes:

I.- Por concepto de cuota fija, son las siguientes:

a). - Doméstica	\$ 60.00
* Casa sola	\$ 46.00
* Lote Baldío	\$ 46.00
b). - Comercial	\$150.00
c). - Industrial	\$500.00
d). - Tarifa Empresarial	\$300.00

II.- En el caso de la aplicación de medidores son las siguientes cuotas y tarifas mensuales por servicio de agua potable:

Para Uso Doméstico

Rango de consumo	Importe
De 0 a 10 m ³	\$ 60.00
De 11 a 20 m ³	10.00
De 21 a 30 m ³	10.00
De 31 a 40 m ³	10.00
De 41 a 50 m ³	10.00
De 51 a 60 m ³	10.00
De 61 en adelante	10.00

Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas

Rango de consumo	Importe
De 0 a 10 m ³	\$ 100.00
De 11 a 20 m ³	10.00
De 21 a 30 m ³	10.00
De 31 a 40 m ³	10.00
De 41 a 50 m ³	10.00
De 51 a 60 m ³	10.00
De 61 en adelante	10.00

Para Uso Industrial

Rango de consumo	Importe
De 0 a 10 m ³	\$ 150.00
De 11 a 20 m ³	10.00
De 21 a 30 m ³	10.00
De 31 a 40 m ³	10.00
De 41 a 50 m ³	10.00
De 51 a 60 m ³	10.00
De 61 en adelante	10.00

Para determinar el importe mensual a pagar se multiplicará el volumen consumido por el precio del último metro cúbico del consumo en el giro y rango que corresponda.

Además, los recargos estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo No. 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

Tarifa Social

Se aplicará un descuento del veinte por ciento (20%) sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser usuario donde se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble cuyo valor catastral sea inferior a 550 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
2. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de 50 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
3. Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica.
4. Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica.
5. Ser adulto mayor (tercera edad).

El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que, si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento, el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al diez por ciento (10%) del padrón de usuarios de la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora.

DESCUENTOS A USUARIOS

Descuentos a usuarios de tarifa doméstica que realicen un convenio, en el cual se comprometan a realizar el pago dentro de los 90 días naturales a partir de la firma del convenio; se harán acreedores a descuentos en el monto de la deuda por servicio de agua potable y alcantarillado como se presenta en la siguiente tabla:

Antigüedad de la Deuda	Porcentaje de Descuento del Total de la Deuda	Tipo de Pago
6 meses	20	Una sola exhibición
12 meses	30	Una sola exhibición
18 meses	40	Una sola exhibición
24 meses	50	Una sola exhibición
25 meses en adelante	60	Una sola exhibición

Descuento de agua por casa sola a usuarios con consumos domésticos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener cobro por consumo en cuota fija o medidor no funcionando.
2. Comprobar con un historial emitido por Comisión Federal de Electricidad (CFE) con consumos menores o igual a 50 kw/h por bimestre.
3. Documento probatorio emitido por CFE donde especifique la fecha del corte de suministro de luz y fecha de reconexión o reactivación del servicio, deberá tener como

mínimo 6 meses el servicio suspendido de luz para que sea efectivo el descuento en el consumo del agua.

4. Si no cuenta con los documentos emitidos por CFE, podrá entregar una carta de un fedatario público con la firma de al menos 5 vecinos que sirvan como testigos de que la casa estuvo sola en un período de tiempo determinado.
5. Para ser efectivo los anteriores descuentos en los otros cuatro incisos tendrán que pagar la totalidad de los meses que no logren comprobar.

REVISION PERIODICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% (treinta y cinco) por ciento del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Las cuotas por pago de otros conceptos solicitado por los usuarios a esta Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

- | | |
|--|----------|
| a) Carta de no adeudo, | \$320.00 |
| b) Cambio de nombre, | \$320.00 |
| c) Cambio de Razón Social, | \$400.00 |
| d) Cambio de toma, de acuerdo a presupuesto | |
| e) Instalación de medidor, precio según diámetro | |

Los usuarios solicitantes de cartas de no adeudo, deberán hacer el pago correspondiente y le será entregada cuanto antes siempre y cuando no cuenten con adeudos pendientes.

Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberá hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar uno de ellos aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora.

Artículo 12.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor de la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 13.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y

II.- Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

- A). Para tomas de agua potable de 1/2 " de diámetro: \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- B). Para tomas de agua potable de 3 /4" de diámetro: \$ 450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- C). Para las tomas de diámetros mayores a los especificados anteriormente en los incisos A y B, se considerará para su cobro base la suma del diámetro de 1/2:
- D). Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/ 100 M.N.)
- E). Para descargas de drenaje de 8" de diámetro: \$ 500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

F). Para descargas de drenaje para uso comercial e industrial: \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 14.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 15.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, tendrán una cuota fija de \$ 409.00 mensual y los que no cuenten con equipos para reciclar el agua, pagarán un 10% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora, determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora podrá:

- a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.
- b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada expendios de cerveza y similares.
- c) En todos los casos previstos por los incisos a) y b), será el Director Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Contralor Municipal y se entregará por escrito al usuario.

Artículo 16.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrá un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando esté al corriente en sus pagos, así mismo un descuento del 15% cuando pague 12 meses o más por adelantado.

Artículo 17.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, tendrán un incremento del 10% y que serán cubiertos mensualmente en forma directa a la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Arizpe, Sonora, en los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 18.- Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparada con los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en la Norma Oficial Mexicana 002, la Dirección Municipal de Agua Potable de Arizpe, Sonora, podrá ejercer las facultades que se establecen en los Artículos 173 y 174 de la Ley 249, con la finalidad de verificar los límites máximos permisibles. Los usuarios deberán tener un permiso de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Arizpe, Sonora, para la descarga de aguas residuales, documentando la ubicación de la misma, entregar análisis periódicos de sus aguas residuales, según se acuerde, conforme el manual que opera y rige, así como, pagar una cuota anual de \$ 2 000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.), por seguimiento y supervisión.

Las presentes tarifas tendrán una vigencia de 6 meses contados a partir del primero de enero de 2022, para los seis meses siguientes tendrán una actualización del 2.5% sobre la base actual.

Artículo 19.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172,173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

SECCIÓN II POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 20.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

- I.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, por metro cuadrado \$3.10.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 21.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio de:	
a) Novillos, toros y bueyes	1.50
b) Vacas	1.50
c) Vaquillas	1.50
d) Terneras menores de dos años	1.30
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1.30
f) Sementales	1.50
g) Ganado mular	1.00
h) Ganado caballar	1.00
i) Ganado asnal	1.00
j) Ganado ovino	1.00
k) Ganado porcino	1.00
l) Ganado caprino	1.00

**SECCIÓN IV
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 22.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Por cada policía auxiliar, diariamente: 6

**SECCIÓN V
TRANSITO**

Artículo 23.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1
b) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	4

II.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	1
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente, por los primeros treinta días:	2

**SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

Artículo 24.- Por los servicios que se presten en materia de Desarrollo Urbano, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la subdivisión de predios, por cada lote

II.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o servicios, el 0.02 de la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado

Artículo 25.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, una Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.0223 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.1138 sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios.

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 1.1138 al millar sobre el valor de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 1.4726 al millar sobre el valor de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 1.4737 al millar sobre el valor de la obra.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen exceda de 400 metros cuadrados, el 1.6422 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

Artículo 26.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realice el ayuntamiento, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán los siguientes derechos:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de títulos de propiedad 20

Artículo 27.- Este Ayuntamiento tendrá la facultad de cancelar un Título de Propiedad ante el Registro Público de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 94 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 28.- Por los servicios que se presten en materia de bomberos, se causarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por los servicios que se presten por el cuerpo de bomberos, en relación con los conceptos que a continuación se indican:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

- a) Por traslados en servicio de ambulancia:
 - 1.- Dentro de la ciudad: 2
 - 2.- Fuera de la ciudad, por cada 100 Km recorridos 5
- (previa elaboración de estudio socioeconómico)

Artículo 29.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

III.- Por expedición de certificados catastrales simples: \$88.26 (Son ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

IV.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

V.- Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave: \$48.43 (Son cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.).

VI.- Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación: \$88.26 (Son ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.).

VII.- Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno: \$80.72 (Son ochenta pesos 72/100 M.N.).

VIII.- Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias: \$193.75 (Son ciento noventa y tres pesos 75/100 M.N.).

IX.- Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja: \$399.36 (Son trescientos noventa y nueve pesos 36/100 M.N.).

X.- Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información: \$129.17 (Son ciento veinte y nueve pesos 17/100 M.N.).

XI.- Por búsqueda de información solicitada por el contribuyente y certificado catastral de propiedad. \$59.20 (Son cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando éstos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VII OTROS SERVICIOS

Artículo 30.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de certificados	
a) Por certificados de no adeudo Municipal	2.00
b) Por certificados de residencia;	1.50
f) Por certificación de modo honesto de vivir, y	1.50
II.- Por la Legalizaciones de firmas;	2.50
III.- Por las Certificaciones de documentos, por hoja:	0.50
IV.- Licencias y permisos especiales (Anuencias)	
a) Comercio ambulante	
Comercio ambulante fijo	\$456.00 mensuales
Comercio ambulante semifijo	\$33.26 diarios por metro lineal
b) Comercio establecido	
Comercio establecido fijo	\$221.73.00 mensuales
Comercio establecido semifijo	\$16.62 diarios por metro lineal

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN UNICA

Artículo 31.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes \$ 2.21 por metro cuadrado.

2.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles

A) Venta de lotes urbanos:

Zona 1A	\$88.69 M2
Zona 1B	\$66.51 M2
Zona 1C	\$16.62 M2
Zona 1C (Fraccionamiento El Aguajito Sección II)	\$22.17 M2

B) Venta de lotes de panteón: \$857.00

3.- Enajenación onerosa de bienes muebles

A). Retroexcavadora	\$ 60,000.00
B) Chatarra	\$ 10,000.00
C) Vehículos Oficiales	\$ 40,000.00

4.- Arrendamiento de bienes muebles

Camión de volteo (viajes de arena, tierra y grava)	\$ 532.00 c/u
Acarreo y suministro de materiales a Obras	\$ 97.00 el m3
Flete de materiales	\$ 472.00 el m ³
Retroexcavadora	\$ 600.00 la hora
Tractor podador de zacate	\$ 229.00 la hora
Acarreo y suministro de arena cribada a obras de construcción	\$ 115.00 el m3
Retiro de escombros	\$ 57.00 el m3
Moto conformadora	\$ 1,400.00 la hora
Revolvedora	\$ 250.00 por día
Herramienta menor	\$ 100.00 por día

5.- Arrendamiento de bienes inmuebles

Alberca	\$ 286.00 diarios
Unidad Deportiva "El Aguajito"	\$ 3,000.00 por evento

a) El monto de los productos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no especificados, estarán determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

6.- Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas de acuerdo a la tarifa que se indica:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
A.- Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.03
B.- Solicitud de acceso a la información pública:	
a). - Por copia certificada de documento por hoja	0.50
b). - Por disco flexible de 3.5 pulgadas	0.50
c). - Por disco compacto	0.50
d). - Por copia simple	0.15
e). - Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15

Artículo 32.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en el panteón municipal se establecerá anualmente por el ayuntamiento, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 33.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 34.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
MULTAS

Artículo 35.- De las multas impuestas por la autoridad municipal, por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como al Bando de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 36.- Se impondrá multa equivalente de 15 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transitar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamable sin el permiso correspondiente.
- b) Por presentar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.

Artículo 37.- Se impondrá multa equivalente de 30 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta de 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223 fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placa alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el vehículo es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 38.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial movable.

Artículo 39.- Se aplicará multa equivalente de 15 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículos, en las vías públicas.
- b) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterada.
- c) Por circular en sentido contrario.
- d) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como emergencia.
- e) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- f) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 40.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- b) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocados verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- c) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente. Provocando con ello un accidente o conato con él.
- d) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

Artículo 41.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo indispuerto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- g) Entorpecer los desfiles, cortejo fúnebre y manifestaciones permitidas.
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando éstos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo éstas deficiencias.
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando una maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- ñ) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- o) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- p) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U en mitad de la cuadra.
- q) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 42.- Se aplicará multa equivalente de 10 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- b) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- c) Falta de espejo retrovisor.
- d) Conducir vehículos careciendo la licencia, por olvido, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fu expedida.
- e) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como hincar la maniobra y no realizarla.

Artículo 43.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin, sermoyentes (caballo, burro, vaca, etc.) que deambule en las calles, parques, jardines, plazas, serán remitidos a los corrales del Rastro Municipal.
- b) Vías Públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 10 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.

III.- Multa equivalente de 10 a 25 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

- a) Basura: Por arrojar fuera del Basurero Municipal.

MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

Artículo 44.- Las infracciones del Bando de Policía y Buen Gobierno serán sancionadas cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común, acceso público o de libre tránsito, como los bulevares, avenidas, calles, callejones, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, panteones, estacionamientos.

II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, así como los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, campos deportivos, de recreo, de comercio de servicios.

III.- Vehículos destinados al servicio público de transporte, independientemente del régimen jurídico al que se encuentran sujetos; y

IV.- En general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de reunión pública, o cualquier otro lugar que se realicen actos que perturben, pongan el peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 45.- Son faltas al del Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicas, realizadas en los lugares públicos, o que tengan efectos en dichos lugares, con lo cual arriesgara la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador, en caso de fragancia, las siguientes:

- a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Hacer mal uso o causar daños a objetos de uso común de los servicios públicos Municipales, e instalaciones destinadas a la presentación de los mismos.

II.- Impedir u obstruir a la autoridad la comunidad de las actividades tendientes a la forestación o reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines.

III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.

IV.- Pegar, colocar, rallar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley de autoridad municipal.

V.- Pegar, colocar, rallar, pintar por sí mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad Municipal.

VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.

VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas y asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la presentación de servicios públicos.

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayas, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantas o que se encuentren preparados para la siembra.

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o predios ajenos, sin la autorización del propietario poseedor.

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario poseedor.

XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia sustancia o residuo que altere su calidad y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.

XIV.- Causar lesiones o muerte en cualquier animal sin motivo que lo justifique;

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atenten contra la salubridad general del ambiente, se les aplicará una multa de 25 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, al ambiente o la fisonomía del lugar.

II.- Arrojar a la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológico-infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, playas o depósitos de agua.

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.

VI.- Queda prohibido en general que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias e incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier materia.

VII.- Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmite en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para consumo de otros.

VIII.- Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare y distribuya para el consumo de otros.

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos o cualquier otro material que expida mal olor, sin permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin permiso de la autoridad correspondiente.

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospedería, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier otro giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible.

XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajo o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refiera las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determinen la autoridad sanitaria correspondiente y;

XIV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública, se les aplicara una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- impedir el paso de desfiles o cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas sin causa justificada.

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.

IV.- Denotar o vender cohetes, otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad o fuera de lugares o horarios permitidos.

V.- Transporta, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustible o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.

VI.- Causar molestias a las personas en los lugares públicos por grupos o pandillas.

VII.- Producir ruidos a conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.

VIII.- Portar o usar sin permiso armas o cualquier otro objeto utilizado como armas, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos.

IX.- El empleo de otro tipo de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.

X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para lanzar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daños en las propiedades públicas o privadas.

XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.

XII.- Elevar o encender aerostatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes.

XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente par apersonas adultas.

XIV.- Solicitar falsamente auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privado obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas.

XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas vecindarios o población en general por medio de palabra, actos o signos obscenos.

XVII.- Treparse a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores, o espiar en interiores de vehículo actitud sospechosa.

XVIII.- Introducirse en residencias, locales, o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ellos.

XIX.- Interrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.

XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública, o en cualquier lugar público o privado.

XXI.- Propinar el lugar público o privado, golpes a un apersona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración, en los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicios de las otras acciones legales a que hubiese lugar.

XXII.- Permitir a realizar juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.

XXIII.- Permitir, obligar, invitar a proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bestias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para consumo.

XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.

XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, oficios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.

XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.

XXVIII.- Al propietario o procesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daño fomenten un ambiente de inseguridad.

XXIX.- Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos a precio superiores a los ofrecidos por el organizador.

XXX.- Tratar de forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarda vinculo familiar, por consanguinidad, afinidad o afectivo.

XXXI.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.

XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia toxica, en centros escolares, cines, oficinas o recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.

XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, o para mendigar en áreas públicas, solicitando dadivas y cualquier especie.

XXXIV.- Mendigar en áreas públicas solicitando dadivas de cualquier especie.

XXXV.- Abusar o aprovechar de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones u juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio, con promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.

XXXVI.- Acceder o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.

XXXVII.- Impedir u obstaculizar la relación de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

XXXVIII.- Causar daños o escándalos en el interior de los panteones, intimarse en ellos en plan de diversión.

XXXIX.- Realizar fogatas en áreas verdes o vías públicas, lotes baldíos o de construcción en desuso, predios particulares ocasionando molestias a los vecinos excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.

XL.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido municipal en lugares públicos o privados.

XLI.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otras vías públicas con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio, industria, sin contar con el permiso de autoridad municipal.

XLII.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, Licencia o permiso expedido por el municipio.

XLIII.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

XLIV.- Negarse sin justificaron alguna, a efectuar el pago de cualquier servicio o consumo liso recibido.

XLV.- Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica de personas que no cuenten con permiso para realizar tal enajenación, se les aplicará una multa de 10 a 150 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

XLVI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas.

XLVII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de lcas o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes; y

d) Las que falten al respeto obstaculicen el desempeño de los servidores públicos, se les aplicara una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Faltar al respeto y consideración o agredir física o verbalmente a cualquier servicio público en el desempeño de sus labores o con motivo de la misma.

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública.

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bombero o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto.

V.- Destruir o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

e) Las que atentan contra la moral pública, se les aplicara una multa de 25 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior del vehículo estacionado o en circulación.

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos y privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral o las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía.

f) Las que atenten contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral.

Artículo 46- Son faltas que serán notificadas mediante boletas que levantarán los agentes al momento de su comisión, las siguientes:

a) Las que afectan el patrimonio público o privado, se les aplicará una multa de 15 a 45 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble; y

II.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

b) Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente, se les aplicará una multa de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

II.- Asear vehículo, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana.

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de lo que tenga la propiedad o posesión.

V.- Omitir al propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal, que hayan sido arrojadas a los lugares de uso común o vía pública.

VI.- No comprobar los dueños de animales que estos se encuentran debidamente vacunados, cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde este expresamente prohibido.

VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren en mal estado o alterados.

IX.- Vender o proporcionar a menor de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

XI.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

c) Las que afecten la paz y la tranquilidad pública, se les aplicará una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- Celebrar, reuniones desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad Municipal.

II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.

III.- Transitar en bicicleta, patineta o cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía.

IV.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.

VI.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesario para la seguridad de las personas encontrarse este en la vía pública o lugares de uso común.

VII.- Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o, líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.

VIII.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

IX.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usado con sonora intensidad.

X.- Colocar en las aceras e los domicilios estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.

XI.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.

XII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que estos incurran en acciones causen molestias a las personas o a sus propiedades.

XIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y

d) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo, se les aplicará una multa de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

I.- No conducir con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional.

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Sonora y del Municipio.

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto Honores a la Bandera.

IV.- Negarse a ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 47.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

SECCIÓN III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 48.- Por los servicios que se presten en materia de asistencia social, a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arizpe, Sonora, se causarán las siguientes cuotas:

1. Por la expedición de certificados médicos \$ 100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).
Se reducirá en un 50 % el costo de dicho certificado cuando el solicitante acredite que sea de la tercera edad, pensionado o jubilado.
2. Recuperación de cuotas por la distribución de los desayunos escolares:
 - a) Nivel Preescolar \$ 1.00 (un peso) cada uno.
 - b) Nivel Primaria \$ 1.00 (un peso) cada uno
3. Por terapias físicas que proporciona la Unidad Básica de Rehabilitación: \$25.00 (Son: veinticinco pesos) cada una.
4. Por consulta médica otorgada: \$ 50.00 (Son: cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada una.
5. Por el uso de las instalaciones en el Gimnasio \$ 200.00 (Son: doscientos pesos 00/100 M.N.) mensuales por persona.
6. Por el servicio de relleno y venta de agua purificada:
 - a) Servicio de relleno de garrafón \$ 10.00 (Son: diez pesos 00/100 M.N.) cada uno.

Artículo 49.- El monto de los Aprovechamientos por Recargos, Remate y Venta de Ganado Mostrenco, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 50.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			\$1,665,163.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		414	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		1,300,999	
	1.- Recaudación anual	599,538		
	2.- Recuperación de rezagos	701,461		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		200,000	
1204	Impuesto predial ejidal		47,433	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		116,317	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	1,896		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	114,421		
4000	Derechos			\$719,634.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
	Agua Potable y Alcantarillado			
4302			644,173	
4304	Panteones		42,416	
	1.- Venta de lotes en el panteón	42,416		
4305	Rastros		19,101	
	1.- Sacrificio por cabeza	19,101		
4307	Seguridad pública		120	
	1.- Por policía auxiliar	120		
4308	Tránsito		1,737	
	1.- Examen para obtención de licencia	1,497		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	120		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	120		
4310	Desarrollo urbano		1,096	
	1.- Por subdivisión, por cada lote resultante	120		
	2.- Por la expedición de licencia de tipo habitacional	120		
	3.- Por la expedición de licencia de tipo comercial, industrial y de servicios	120		
	4.- Por la expedición de títulos de propiedad	120		
	5.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	120		
	6.- Por servicios catastrales	276		
	7.- Expedición de licencias de uso de suelo (industrial, minero etc.)	220		

4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas	480
	1.- Expendio	120
	2.- Restaurante	120
	3.- Tienda de autoservicio	120
	4.- Tienda de abarrotes	120
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	120
	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	120
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)	120
4317	Servicio de limpia	120
	1.- Limpieza de lotes baldíos	120
4318	Otros servicios	10,151
	1.- Por certificados de no adeudo municipal	120
	2.- Legalización de firmas	120
	3.- Certificación de documentos por hoja	120
	4.- Expedición de certificados de residencia	3,844
	5.- Licencia y permisos especiales (anuencias)	120
	6.- Por certificado médico legal por infracciones de tránsito	120
	7.- Certificado de peritaje mecánico de tránsito municipal	5,358
	8.- Por certificado de modo honesto de vivir	349
5000	Productos	\$1,800.00
5100	Productos de Tipo Corriente	
5102	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	120
5103	Utilidades, dividendos e intereses	1,440
	1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	1,440
5112	Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	120
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	120
6000	Aprovechamientos	\$706,100.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	
6101	Multas	49,058
6105	Donativos	500,000
6109	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	23,668
6114	Aprovechamientos diversos	620
	1.- Fiestas regionales	120
	2.- Certificados médicos	100
	3.- Aportación de desayunos Escolares	100
	4.- Terapias y consultas	100
	5.- Uso de instalaciones del gimnasio	100

	6.- Servicio de relleno de Agua Purificada	100	
6200	Aprovechamientos Patrimoniales		
6203	Enajenación Onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		10,000
6204	Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		122,754
8000	Participaciones y Aportaciones		\$24,302,654.85
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	10,442,249.08	
8102	Fondo de fomento municipal	4,553,926.93	
8103	Participaciones estatales	341,757.75	
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00	
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	120,110.55	
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	16,758.16	
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	4,227.95	
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	2,625,001.15	
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	288,649.24	
8112	Artículo 3B de la Ley de Coordinación fiscal	460,753.40	
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	52,064.38	
8114	Participación Art. 2 Fracción VIII, 100% ISRPT	191,857	
8200	Aportaciones		
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	2,082,744.00	
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1,522,555.25	
8300	Convenios		
8335	Consejo Estatal para la Concertación para la Obra Pública (CECOP)	1,200,000	
368	Programa Estatal de Empleo Rural	400,000	
9000	Transferencias, Asig., Subsidios y Otras Ayudas		\$1,000,000
9300	Subsidios y Subvenciones		
9305	Apoyos Provenientes de Aportaciones Federales o Estatales	1,000,000	
	TOTAL PRESUPUESTO		\$28,395,351.85

Artículo 51.- Para el ejercicio fiscal de 2022, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, con un importe de \$28,395,351.85 (SON: VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 85/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2022.

Artículo 53.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 54.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Artículo 55.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 56.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 57.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 58.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 59.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2022 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2021; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2022, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal anterior con el desglose de los términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2021. C. **JACOBO MENDOZA RUIZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. FERMÍN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días de diciembre del año dos mil veintiuno.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica
sin validez oficial